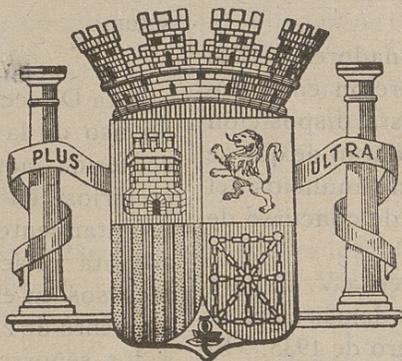


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 644

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Excmos. Sres.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de

la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en los concursos de 14 de Marzo, 11 de Agosto y 25 de Octubre últimos, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia.

Los Depositarios que en virtud de los dos últimos concursos citados hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E, F y H del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de Febrero del pasado año.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y reci-

bidadas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo vigente y de la lengua éuscara que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la

que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que es-

time de mejor derecho, con arreglo a la Orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.—El Director general, *T. López-Hermida*.

Señores Gobernadores civiles.

Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de Marzo, 11 de Agosto y 25 de Octubre de 1934, y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Gaucín, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Navia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Relación de vacantes de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales.

Alicante.—Callosa de Segura, quinta categoría, 4.000 pesetas (sin descuento).

Baleares.—Palma de Mallorca, Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.500 pesetas.

Guadalajara.—Ayuntamiento de la capital, tercera categoría, 6.250 pesetas.

Huelva.—Cartaya, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Linares, primera categoría, 9.000 pesetas (libres del impuesto de Utilidades); Lopera, quinta categoría, 4.000 pesetas; Mengíbar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Peal de Becerro, quinta categoría, 4.000 pesetas; Torreperogil, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Lugo.—Sarriá, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Villaviciosa, cuarta categoría, 5.000 pesetas (sin descuento, más la remuneración que señale la Junta de la Mancomunidad del partido, con cargo al presupuesto carcelario).

Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo Insular de La Palma, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Toledo.—Ocaña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Alboraya, quinta categoría, 4.000 pesetas; Alcudia de Carlet, quinta categoría, 4.000 pesetas; Benifayó, quinta categoría, 4.000 pesetas; Sillá, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valladolid.—Portillo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—San Salvador del Valle, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, que se hallan incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de Enero de 1935.—El Director general, *T. López-Hermida*.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Armiñón, don Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Alborge (Zaragoza).

Idem de Albacete: Hoya-Gonzalo, don Luis López García, ex Secretario de Madrigueras. Villavalliente, don Emilio García López, Secretario de Albatana.

Idem de Avila: Villanueva de Gómez, don Urbano Alonso Blázquez, Secretario de El Oso.

Idem de Burgos: Santa María Ribarredonda, don Valentín García Portal, excedente forzoso de Valle de Tobalina.

Idem de Cáceres: El Torno, don Eulogio Alvarez de Tena, Secretario de Tornavacas.

Idem de Castellón: Toga, don Enrique Capdevilla Porcar, Secretario de Tal, excedente forzoso de Valle de To-Figueroles. Torás, don Ricardo Lázaro Pérez, Secretario de Teresa. Villanueva de Viver, don Joaquín Val Contel, Secretario de Montán.

Idem de Cuenca: Villares del Saz de Don Guillén, don Tomás A. Parra Santacruz, Secretario de Santa María de los Llanos.

Idem de Granada: Murtas, don Delfín Martínez Barrios, ex Secretario de Jayena.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, don Joaquín Sanz Tineo, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Huesca: Albero Bajo, don Bienvenido Omella López, Secretario de Cuarte.

Idem de León: Acebedo, don Eduardo C. Morado Capdevilla, Secretario de Sobrado. San Adrián del Valle, don Agustín Arias López, ex Secretario de Ceinos de Campos (Valladolid).

Idem de Málaga: Benahavis, don Manuel González Morales, Secretario de Benamocarra. Genalguacil, don José Rodríguez Navas, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santander: Argoños, don Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Navarridas (Alava).

Idem de Soria: Berzosa-Villalvaro, don Juan Hernando Miguel, Secretario de Nafria de Ucero. Judes, don Luis Martínez Miguel, Secretario de Grávalos (Logroño). Navalcaballo, don Román Escalada Pérez, Secretario de Nafria la Llana. Los Rábanos, don Manuel Cabrerizo Poza, Secretario de Tardajos de Duero. Carnago, don Antonio A. Campos Hernandez, Secretario de Piquera de San Esteban.

Idem de Teruel: Lechago, don Eugenio Marco Catalán, Secretario de Fuentes de Giloca (Zaragoza).

Idem de Toledo: Ontígola con Oreja, don Félix Báez Avila, Secretario de Guijo de Galisteo (Cáceres). Puerto de San Vicente, don Domingo Blanco Pastor, Secretario de Poyales del Hoyo (Avila).

Idem de Valladolid: Olmos de Esgueva, don Justo Hernando Palomo, Secretario de Castrejón. Santa Eufemia del Arroyo, don Marcial López Alonso, Secretario de Otero de Sariegos (Zamora). Serrada, don Roberto Requero Moro, Secretario de Cabrerros del Monte.

Idem de Zaragoza: Abanto, don Angel Ramirez Juarranz, Secretario de El Campillo (Valladolid).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican a esta Dirección general los respectivos Ayuntamientos, han sido designados Secretarios en propiedad por los mismos los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de Enero de 1935.—El Director general, *T. López-Hermida*.

Relación que se cita

Provincia de Alicante.—Castilla, don Luis Arévalo Fernández, ex Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de La Coruña.—Corcubión, don Emilio Waldomar Rodríguez, Secretario de Carnota.

Idem de Segovia.—Santa María la Real de Nieva, don Angel Lara Hernández, Secretario de Gálvez (Toledo).

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 14), ha sido nombrado Interventor de fondos por el Ayuntamiento que abajo se cita al concursante que a continuación se expresa, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con in-

fracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 24 de Enero de 1935.— El Director general, *T. López-Hermida*.

Ayuntamiento que se cita

Huelva.—Calañas, don Andrés Bernal Bernal.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 25 de Octubre de 1934 (*Gaceta* de 1.º de Noviembre), han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 24 de Enero de 1935.— El Director general, *T. López-Hermida*.

Relación que se cita

Alicante.—Monóvar, don José Abarca Cámara.

Málaga.—Antequera, don Diego Sánchez de Mora y Guerrero.

Murcia.—Moratalla, don Antonio Llopis Luciano.

Oviedo.—Tineo, don José Riesco Menéndez.

Santander.—Ayuntamiento de la capital, don Julio Martín Guzmán.

Valladolid.—Nava del Rey, don Heliodoro Cortés Rodríguez.

(*Gaceta* del 26 de Enero de 1935.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 680

Administración de Contribución territorial y propiedades del Estado de la provincia de Valladolid

20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no han remitido las certificaciones de los conceptos arriba expresados y correspondientes al cuarto trimestre del pasado ejercicio, a pesar de habérselos reclamado, habiendo dejado pasar, con exceso, el plazo reglamentario; por tanto, se les previene que si dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación de esta circular no las remiten, les será impuesta la multa reglamentaria

determinada en el artículo 274 del Estatuto municipal vigente, con la cual quedan conminados.

Ayuntamientos

Aguasal.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Aldealbar.
Aldeamayor de San Martín.
Almaraz de la Mota.
Ataquines.
Barruelo.
Berceruelo.
Berrueces, la del tercer trimestre del 20 por 100 y las otras del cuarto.
Boecillo.
Bustillo de Chaves.
Cánalejas de Peñafiel.
Casasola de Arión.
Ceinos.
Cervillego de la Cruz.
Ciguñuela.
Curiel.
Esguevillas de Esgueva.
Fompedraza.
Gomeznarro.
Herrín de Campos.
Iscar.
Lomoviejo.
Llano de Olmedo.
Mayorga.
Megeces.
Melgar de abajo.
Melgar de arriba.
Mojados.
Moral de la Reina.
Moraleja de las Panaderas.
Mota del Marqués.
Mucientes.
Muriel.
Nueva Villa de las Torres.
Olmedo.
Palazuelo de Vedija.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pedrajas de San Esteban.
Piña de Esgueva.
Pobladura de Sotiedra.
Puente Duero.
Rábano.
Ramiro.
Renedo de Esgueva.
Roales.
Rubí de Bracamonte.
San Cebrián de Mazote.
San Martín de Valvení.
Seca (La).
Serrada.
Tamariz de Campos.
Tiedra.
Traspinedo.
Tudela de Duero.
Urueña.
Valdenebro de los Valles.
Valdestillas.
Valdunquillo.
Vega de Ruiponce.
Velascálvaro.
Velliza.
Viloria.
Villabáñez.
Villabaruz de Campos.
Villabrágima.

Villacreces.
Villafrades de Campos.
Villalán de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villalba de los Alcores.
Villamuriel de Campos.
Villanueva de Duero.
Villanueva la Condesa.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio.
Villaverde de Medina.
Villavicencio de los Caballeros.

Valladolid, 29 de Enero de 1935.
El Administrador, P. S., *Mariano Ibarra*.

Núm. 698

Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

Accidentes del Trabajo

CIRCULAR

A fin de difundir con la mayor publicidad la aclaración que al capítulo X del Reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo en la industria, se hace por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 18 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 23 del mismo, la insertamos a continuación:

«Ilmo. Sr.: El capítulo X del Reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo en la industria, incorporado al mismo por Decreto de 26 de Julio del año anterior, determinada la forma a que han de ajustarse los Ministerios, Corporaciones públicas y servicios que de ellos dependan, para cumplimiento de la citada Ley. Pero al no consignarse de modo expreso en las disposiciones de este capítulo la obligación en que están los Centros, Corporaciones y servicios a que se refiere de remitir a las Delegaciones provinciales de Trabajo el boletín estadístico establecido por el artículo 198, pudiera interpretarse que se hallaban exceptuados de ella, y no siendo esto así, ya que los fines a que sirve el boletín estadístico son los del perfecto y exacto conocimiento de todos los accidentes que ocurran en el territorio nacional, cualquiera que sea el patrono o establecimiento en que se produzcan, para que todos ellos sean comprendidos en las estadísticas que se elaboran, ha de entenderse que tal artículo tiene un carácter de generalidad que obliga a cumplir en todos los casos en que se produzca algún accidente del trabajo, y siendo de alta conveniencia aclarado así, Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente y oída la Caja Nacional de Seguros de

Accidentes, ha tenido a bien disponer: 1.º Los Ministerios, incluso los de Guerra y Marina, las Corporaciones públicas y los servicios que de ellos dependan, además de los partes y comunicaciones que se previenen en el capítulo X del Reglamento para ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, enviarán al Delegado de Trabajo de la provincia en que el accidente ocurra, el boletín estadístico que determina el artículo 198, ajustándose a la tramitación que en el mismo se marca. Este boletín será conforme al modelo oficial aprobado. La obligación de extender y enviar estos boletines recaerá precisamente en el Jefe de la dependencia, servicio, establecimiento, obra o explotación de que se trate, y se efectuará dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho. Las sanciones que por la omisión de este boletín se marcan en el artículo 226, serán exigidas a las personas comprendidas en el párrafo precedente por sus superiores jerárquicos. 2.º Los contratistas y concesionarios de obras o servicios del Estado y de las Corporaciones públicas quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias generales en cuanto a la presentación de partes de accidentes y del boletín estadístico. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1935.—P. D., *José Ayats*.— Señor Subsecretario de Trabajo.»

Valladolid, 30 de Enero de 1935.
El Delegado provincial accidental, *Silvino García del Olmo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 687

Curiel

El Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión del 23 del actual, practicó la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, para el año en curso, en la forma siguiente:

Parte real

D. Félix Mínguez Angulo Santos.
D. Rufino Arranz Mínguez.
D. Saturnino Sobrino.
D. Bernardo Mínguez Angulo Santos.

Parte personal

D. Angel Fernández.
D. Claudio Núñez de la Fuente.
D. Aniceto Piedrahita Núñez.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de siete días,

puedan ser examinados tanto de las designaciones como la relación de contribuyentes y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Curiel, 28 de Enero de 1935.— El Alcalde, Luis Mínguez Piedra-hita.

Núm. 636

Herrín de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión del 18 de los corrientes, practicó la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1935, en la forma siguiente:

Parte real

D. Pablo Camino Aparicio.
D. Anselmo Villazán Martín.
D. Víctor Gil Villazán.
Representante del Sindicato.
D. Anastasio de la Cuesta Tejedor.

Parte personal

D. Antolín Guerra Aparicio.
D. Antonino Herrero Escobar.
D. Amancio Villazán Mañueco.

Lo que se hace público para que, dentro de plazo de siete días, puedan ser examinadas tanto las designaciones como la relación de contribuyentes, y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herrín de Campos, 26 de Enero de 1935.—El Alcalde, José Villazán.

Núm. 685

Mota del Marqués

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justifi-

ficación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mota del Marqués, 29 de Enero de 1935.— El Presidente de la Junta, Angel Cabrero.

Núm. 720

Nava del Rey

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien ellos dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconocen, que se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de lectura y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 10 y 17 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Nava del Rey, 30 de Enero de 1935.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

MOZOS QUE SE CITAN

Emilio Alonso Palencia, hijo de Calixto y de Romana; Enrique Encinas Puebla, hijo de Julián y de Obdulia; Gerardo de la Fuente Martín, hijo de Eleuterio y de Cenovia; Sebastián García González, hijo de padres desconocidos, y Marcial Martín Pérez, hijo de Amado y de Teresa.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Montealegre, respecto de los mozos Mariano Gallego González, hijo de Porfirio y de Isidora, y Jesús Vaquero Palacios, hijo de Modesta.

El de Piñel de arriba, respecto del mozo Nicolás Valdivieso, hijo de Victorina.

El de Vega de Ruiponce, respecto de los mozos Pablo Prieto Díez, hijo de Marcelino y de Florentina, y Petronilo Redondo Lera, hijo de Mariano y de María; y

El de Villacid de Campos, respecto del mozo Angel Rojas López, hijo de María.

Núm. 667

Rueda

Don Cándido Gallego Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rueda.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1935 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de Enero de 1935 residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Casa Consistorial dentro del plazo de ocho días, a contar desde mañana, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este térmi-

no municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Rueda, 28 de Enero de 1935.— Cándido Gallego.

Núm. 723

Urueña

Aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada por el mismo en el día de ayer, la ordenanza sobre prestación personal y de transportes, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Urueña, 28 de Enero de 1935.— El Alcalde accidental, Fructuoso Vallecillo.

Núm. 716

Velilla

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1934, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en las horas hábiles de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Velilla, 28 de Enero de 1935. El Alcalde, Eutiquio Villagarcía.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Berceruelo.

Ciguñuela.

Núm. 718

Zaratán

Don Ramiro Barrigón González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, de esta única parroquia, para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comi-

sión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las once del día 3 de Febrero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaratán, 30 de Enero de 1935.
Ramiro Barrigón.

Núm. 719

Zaratán

Don Agripino Rodríguez Alonso, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 3 de Febrero próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten im-

presos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaratán, 30 de Enero de 1935.
Agripino Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 678

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Guerra Alcalá, Luis; Moreno Rodríguez, Humberto; Soba Pinedo, Francisco; domiciliados últimamente en Valladolid; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para recibirles declaración en causa por estafa, instruida por el Juzgado número uno de San Sebastián, contra Pablo Sinjaume y otros; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 29 de Enero de 1935.—El Secretario P. D., Andrés Hernández.

Núm. 663

MEDINA DE RÍOSECO

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Remigio Cabezas Díez, en nombre de don José Aulestia Prats, mayor de edad, casado, se sigue juicio ejecutivo contra don Miguel Nieto Rodríguez, mayor de edad, propietario y vecino de Be-

rueces, sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas de principal, dos mil doscientas cincuenta pesetas de intereses vencidos hasta el diez de Febrero del año mil novecientos treinta y tres, y otras diez mil pesetas más para intereses por vencer y costas, en cuyo juicio se amplió por otras quince mil pesetas más por un nuevo plazo vencido y reclamado, intereses vencidos que importan cuarenta y nueve pesetas treinta céntimos y los por vencer, a virtud de nueva demanda en el mismo juicio; en cuyo procedimiento y para cubrir el importe de dichas sumas se sacan a pública subasta, por primera vez, y en término de veinte días, los siguientes inmuebles embargados como de la propiedad del ejecutado:

FINCAS SUBASTADAS

En término municipal de Berrueces

1.ª Mitad del coto redondo titulado monte de Berrueces, que consta de trescientas ochenta y siete iguadas y noventa y un estadales, equivalentes a doscientas diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, veintidós centiáreas y noventa y siete decímetros, con arbolado de encina, en el cual hay varios edificios, y linda al Norte, con tierras de herederos de Agapito Brezmes, Romualdo Fernández, don Francisco Nieto, de don Rafael Reinoso y Ossorio, con otras de herederos de don Antonio Rodríguez, de los de José Castro, otra de viuda de Miguel Rodríguez, de los herederos de Brígida Martín, Capellania de Barcial, que posee don Vicente Torrejón, tierra de Bernabé Rodríguez, de herederos de Gaspar Cuadrillero, de los de don Pedro Lazo, de don Antonio Rodríguez de Valdaliso, de doña Nicolasa Collantes y otra de la testamentaria de don Rafael Reinoso; por Oriente, con terrenos de la misma, otras de don Manuel Valdivieso, otras de herederos de don Hermenegildo Cuadrillero, otras de Carlos Delgado, otra de citada testamentaria, otra de Vicente Fernández, otra de Capellania de Barcial, otra de los herederos de Agapito Brezmes, otra de los de don Miguel Nieto, otra de Romualdo Fernández, otra de herederos de Mariano González, otra de los de Bernabé Nieto, otra de Manuel San Juan, otra de esta herencia, otra de don Francisco Nieto, otra de don León Valdivieso, otra de don Andrés Valbuena y otra de Felipe Delgado; por Mediodía, con tierras de Frutos Pizarro, con otras de herederos de don Miguel y don Ber-

nardo Nieto, con otra de don Pedro San Miguel, con otra de Bernardo y Francisco Delgado y con la carretera de Valladolid a León, y por el Poniente, tierras de este caudal, con otra de herederos de doña Micaela Collantes, otras de don Lucas Rodríguez, otras de dicha testamentaria, otras de los herederos de Carlos Delgado, otras de los de Marcos Nieto y otras de este caudal. A la anterior finca se unieron y forma parte de ella.

Término municipal de Moral de la Reina

1.ª Una tierra al pago de Valdecicayo, de haber cinco iguadas, una cuarta y ochenta y cuatro estadales, equivalentes a tres hectáreas, nueve áreas, dos centiáreas y treinta y siete decímetros; linda al Norte, con otra de los herederos de don Antonio Rodríguez, otra de Manuel Brezmes y otra de don Angel Prado; al Oriente, con otra de herederos de Miguel Nieto, y al Mediodía y Poniente, con otra de la raya de Berrueces y el monte.

2.ª Tierra al pago de Fuente Muro, titulada de Ubajada del Lobo, de haber diez obradas, una cuartilla y quince estadales, o sean cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas y noventa y cinco decímetros; linda al Norte, con otra de los herederos de Hermenegildo Cuadrillero; Poniente con otra del monte; Mediodía, con otra de Vicente Fernández, y Oriente, con otra de León Valdivieso, los herederos de Antonio Rodríguez y los de Hermenegildo Cuadrillero.

3.ª Tierra al pago que llaman los Aleros, titulada Carrelamata, y dicen la del Espino, de cabida nueve iguadas, tres cuartas, cuarenta y ocho palos, equivalentes a cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas y diez centímetros; linda por el Norte, con otra de don Donato Pardo y los herederos de Hermenegildo Cuadrillero; Poniente, con el monte; Oriente, con otra de los herederos de Antonio Rodríguez, y Mediodía, con otra de Angel Fernández.

4.ª Tierra al pago de Carrelamata, de haber una obrada ochenta y nueve estadales, equivalentes a sesenta y nueve áreas, diez y nueve centiáreas y seis decímetros; linda por el Norte, con otra de Dionisio Sánchez; Poniente, con el monte; Mediodía, con otra de herederos de Antonio Rodríguez Valdaliso, y Oriente, otra de Bernardo Nieto.

5.ª Tierra al pago de Fuente-Muero, en la rinconada del mon-

te, de haber una iguada y cuarenta estadales, equivalentes a sesenta y tres áreas, veinticinco centiáreas y sesenta y cuatro decímetros; linda por el Norte y Poniente, con dicho monte; Mediodía, con tierra de Manuel Valdivieso, y Oriente, con otra de los herederos de doña Micaela Collantes.

6.^a Prado al sitio denominado Vega de los Prados de la Guadaña, de haber ochenta y cuatro estadales, equivalentes a once áreas, ochenta y ocho centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros, que linda entre el Norte y Oriente, con el regato de la Vega; entre Oriente y Mediodía, y entre Poniente y Norte, con prados del Concejo, y al Poniente, con tierras de herederos de Antonio Domínguez.

7.^a Tierra al pago detrás del Monte, titulada de los Concejos, que está dividida por dos regatos, tiene cabida dos iguadas y treinta y ocho estadales, equivalentes a seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas, y linda entre Oriente y Norte, con el monte de Berrueces; entre Oriente y Mediodía, con el camino de Palazuelo a Villalón; entre Mediodía y Poniente, con la carretera de León, y entre Poniente y Norte, con otra de Nicolasa Velasco.

8.^a Tierra al pago del Quemado, de haber cuatro cuartas y cincuenta y cuatro estadales, equivalentes a sesenta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas y ochenta y tres decímetros; linda Oriente y Poniente, con otras de doña Micaela Collantes, hoy sus herederos, y los de don Guillermo Blanco; al Mediodía con otra de los de Antonio Rodríguez, y al Norte, con otra que fué del propio.

9.^a Prado al sitio de Vega de los Prados de la Guadaña, de haber de dos cuartas y ocho estadales, equivalentes a veintinueve áreas, cuarenta y tres centiáreas y siete decímetros; linda al Norte y Mediodía, con otra del Concejo; Oriente, con regato de la Vega, y al Poniente, con tierra de los herederos de Micaela Collantes.

10. Tierra al pago del Monte, o sea en la senda de Valdecañas, que tiene de haber dos hectáreas, veinte áreas, ochenta y siete centiáreas y noventa y tres decímetros; linda al Norte, tierra de Manuel Brezmes; al Este, con el monte de Berrueces; Sur, con el camino viejo de Moral a Aguilar, al que se une la senda de Valdecañas, y por Oeste, con la carretera de León; esta tierra es el resto de otra de tres hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas y noventa y tres decímetros, que se halla dividida por la carre-

tera de León, y linda por el Norte, con la carretera de una mangada que forma por el lado izquierdo de la citada carretera y con tierra de Manuel Brezmes; por Oriente y Oeste, con el monte; por Mediodía, con el camino viejo de Moral a Aguilar, y por Poniente, con tierras de Anastasio Rodríguez y don Francisco Nieto, y de esta finca se segregaron una hectárea, sesenta y cuatro áreas y cuarenta y una centiáreas, del trozo que quedaba a la izquierda la de carretera, quedando ahora reducida la finca al trozo de la derecha de la carretera de León, y con los linderos y cabida antes expresados.

11. Tierra al pago de Carre-Aguilar, se titula la Junca o de Amoroso, de haber once iguadas, tres cuartas y cinco estadales, equivalentes a seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, setenta y tres centiáreas y 13 decímetros; linda al Norte, con el camino que va de Moral a Aguilar; al Mediodía, con otra de un vecino de Berrueces; Oriente, con el monte, y al Poniente, con tierra de los herederos de Antonio Domínguez.

12. Tierra al pago de Carre-Aguilar, titulada las Verillas, de una obrada y tres cuartas, equivalentes a noventa y nueve áreas, cuatro centiáreas y sesenta y un decímetros, y linda al Norte, con otra de los herederos de don Antonio Rodríguez; Poniente, con otra de don Francisco Nieto; Mediodía, con el camino de Aguilar a Moral, y Oriente, con otra de los herederos de Antonio Rodríguez.

13. Tierra al pago de Carre-Aguilar, denominada de Quemada, de haber una iguada y tres cuartas y cincuenta y siete estadales, equivalentes a una hectárea, siete áreas, once centiáreas y doce decímetros; linda al Norte, con el camino de Aguilar a Moral; al Poniente, con otra de Manuel San Juan; al Mediodía, con otra de herederos de Fausto Martín y de los de Antonio Rodríguez, y al Oriente, otras de herederos de Isidro Mediavilla, de los de dicho Antonio Rodríguez.

14. Tierra al pago de la Muñeca, que se halla dividida por el camino de Aguilar a Moral, de haber diecisiete iguadas, tres cuartas y treinta y nueve estadales, equivalentes a diez hectáreas, diez áreas, doce centiáreas y ochenta y ocho decímetros; linda por Norte, con camino viejo de Aguilar; Poniente, con otra de Romualdo Fernández; Mediodía, con ésta y otras de Donato Pardo y de los herederos de Antonio Rodríguez, y Oriente, con otra de la Capellanía de las Montañas

de la Ascensión, otra finca de Bartolomé Centeno y otra de los herederos de Lázaro Barredo.

15. Prado al sitio nombrado el Prado de la Guadaña, de haber ochenta y cinco estadales, o sean doce áreas, doce centiáreas y sesenta y nueve decímetros; linda entre Norte y Oriente, con el regato de la Vega, Mediodía, prado que fué del Concejo; entre Mediodía y Poniente, otra de Higinia García, y entre Poniente y Norte, con otra que fué del Concejo titulado El Nuevo.

16. Tierra al pago del Monte y senda de Valdecañas, denominado Prado de la Guadaña, de haber tres iguadas, tres cuartas y diez y seis estadales, equivalentes a una hectárea, cuarenta y siete áreas y noventa centiáreas; linda por Oriente, con tierra de Manuel San Juan, vecino de Río-seco, que fué de doña Micaela Collantes; Mediodía, con el monte y tierra del propio señor marqués del Pico de Velasco, que antes fué de dicha doña Micaela; Poniente, con la carretera de Adanero a Gijón, o sea, la de Valladolid a León.

La dehesa o monte de Berrueces, con las diez y seis fincas relacionadas a continuación, constituyen una sola labor, y dentro de ella existen los edificios siguientes:

Dos casas: una, cercada de tapia de moderna construcción, con planta baja y bodega, y otra, de planta baja, con cuadra, despensa, dos paneras unidas, una Capilla, un horno, con su harinero y amasadero, al que está unida una fragua, un pajar titulado del Pastor, otro pajar grande unido a la cuadra, colgadizo para cuerdas de verano y para el ganado lanar en el invierno, otro pajar grande, independiente de los demás edificios, de doscientos treinta y seis metros cuadrados, y un palomar redondo situado en la parte del Mediodía.

Tasadas todas las anteriores fincas en la cantidad de ciento treinta y tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho de Marzo próximo venidero, a las once, advirtiéndose a los licitadores:

1.^o Que los títulos de propiedad de las referidas fincas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde pueden examinarse.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento que sirve de tipo para la subasta.

3.^o Que no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.^o Que el remate se podrá hacer a calidad de cesión.

Dado en Medina de Río-seco, a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Isidoro Hidalgo.—El Secretario ejerciente, Valentín Escribano.

52

Juzgados municipales

Núm. 653

VALLADOLID.—PLAZA

CEDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 46 de entrada del corriente año, por lesiones causadas por un perro, de propiedad desconocida, a Angeles Castro Llorente, cuyo hecho tuvo lugar el día once del corriente mes, en la calle de Ruiz Zorrilla, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado dueño de dicho animal desconocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día trece de Febrero próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Domiciano Casado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

Para dar fin a una comunidad de bienes, se saca a la venta, por medio de subasta, con la conformidad de todos los partícipes, la casa números 17 y 19 de la calle de Leopoldo Cano, de esta ciudad. Tendrá lugar el acto en la Notaría del señor Serrano, calle de López Gómez, número 2, el día 9 de Febrero, a las doce horas. El pliego de condiciones está de manifiesto en la Notaría.

53

Imprenta de la Diputación provincial